REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL- CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR No. 2022-00117**
Demandante: **JORGE SANTAMARÍA QUIROGA**
Demandado: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Agotado el trámite de la instancia es del caso definir la misma, profiriendo el fallo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado judicial debidamente constituido instauro demanda en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA, para que previos los trámites del proceso VERBAL, se ordene la Cancelación por hurto del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá.

Como consecuencia se ordene Reponer el CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santas Paula en Bogotá, a nombre del señor JORGE SANTAMARÍA QUIROGA.

Fueron fundamentos fácticos de sus pretensiones los que a continuación se resumen:

El 18 de mayo de 2021 el BANCO BBVA COLOMBIA Sucursal Santa Paula en Bogotá expido el CDT No. 001303250014 46562522 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) a nombre del señor JORGE SANTAMARÍA QUIROGA, con vencimiento 18 de agosto de 2021.

El día 17 de junio de 2021, el CDT mencionado le fue hurtado a la señora MARIA CAROLINA SANTAMARIA MONTEALEGRE, quien lo tenía bajo su cuidado y custodia.

MARIA CAROLINA SANTAMARIA MONTEALEGRE y JORGE SANTAMARÍA QUIROGA dieron aviso de la pérdida del CDT a la Fiscalía General de la Nación mediante radicado No. NUC 110016101603202106685, a la Bolsa de Valores de Colombia el 18 de junio de 2021, al BANCO BBVA mediante correo electrónico del 24 de junio de 2021 y a la Policía Nacional el 17 de junio de 2021 mediante la página web de la entidad.

La Bolsa de Valores de Colombia dio respuesta el 6 de julio informando que el título ya se encuentra registrado como robado bajo el radicado No. BVC-E21-012961.

El BBVA expidió el 17 de septiembre de 2021 certificado de que el CDT No. 00130325001446562522 se encuentra activo y bloqueado.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de abril de 2022, la cual fue debidamente notificada al extremo demandado, quien no presentó oposición alguna.

De conformidad con lo consagrado en el inciso 7º del art. 398 del C.G.P., se realizó la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional.

Vencido el traslado al demandado sin que se hubiere presentado oposición y transcurrido el término indicado en la ley para la publicación del extracto, es del caso proceder a dictar sentencia conforme lo dispone el inciso 8º del art. 398 íb.

CONSIDERACIONES

Los consabidos presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se hallan reunidos en el presente caso. No se advierten causales de nulidad que comprometan la validez de lo actuado.

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso, "*Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

(…)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento. Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el

efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Centrada esta Judicatura en el análisis del objeto del litigio, debe poner de presente que el punto jurídico a resolver es si cumplieron los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá; o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, lo procedente seria negar las pretensiones.

Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, advierte el Despacho que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente acerca de la pérdida o extravío del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá y copia del escrito dirigido al Banco BBVA emisor del título CDT. Así mismo se advierte que la parte demandada, emisora del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 fue debidamente notificada y no presentó oposición legal alguna.

Así las cosas, fuerza es concluir que el trámite dado al proceso es el que corresponde a los de este tipo, las etapas se adelantaron con sujeción a la codificación procesal vigente, por lo que no merece reparo alguno la actuación procediendo las suplicas incoadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACION del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá, acorde con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA REPOSICIÓN del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130325001446562522 con fecha de apertura el 18 de mayo de 2021 y de vencimiento 18 de agosto de 2021 por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000), de la Sucursal Santa Paula en Bogotá a nombre del señor JORGE SANTAMARÍA QUIROGA con C.C. No. 79.102.512, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA sucursal Santa Paula de Bogotá, que entro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores.

CUARTO: Sin Condena en costas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42e564db441d5309ad06e6f32cd42cd02777a84a78e9dd8a832c11cc995380**
Documento generado en 01/08/2022 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica